

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso con radicación No. 76001-31-05-003-2011-00659-00, pendiente por resolver Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintisiete de Septiembre de Dos Mil Veintidós.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO INTER N°.2024

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUDIVIA BUSTAMANTE MORENO Y OTRA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2011-00659-00

Santiago de Cali, Veintisiete de Septiembre de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial y revisado como corresponde el presente proceso se observa que mediante Auto Interlocutorio No.1544 del 08/08/2022, notificado en Estado No. 107 del 10/08/2022, se obedeció y cumplió lo dispuesto por el Superior, se aprobaron las costas y se ordenó el archivo.

El día 12/08/2022, encontrándose dentro del término establecido por la ley, la apoderada judicial de la parte demandante, Inconforme con la decisión, interpone RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION contra el referido auto, pues indica que no se tuvo en cuenta que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, acorde el NUMERAL 3ro de la parte resolutive de la Sentencia No. 1583 del 29/01/2021 que REVOCA el Resolutive Primero de la Sentencia apelada en el sentido que Condena a Colpensiones a Pagar las Costas y Agencias en Derecho a favor de las beneficiarias en la primera instancia, conforme tasación de agencias en derecho que haga el aquo, y que en el caso que nos ocupa el despacho quizás por error omitió y no ordenó practicar la liquidación de las costas.

Revisado como corresponde el presente proceso encuentra este despacho judicial que le asiste razón a la recurrente, pues tal y como claramente lo indicó el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, en sentencia referida resolvió en su numeral **TERCERO.- REVOCAR el resolutive PRIMERO** de la sentencia apelada No. 089 del 11 de abril de 2014, en el sentido que se condena a COLPENSIONES a pagar las costas a favor de la aquí beneficiarias en la primera instancia, conforme a tasación de agencias en derecho que haga el a-quo.

Así las cosas, y acatando las disposiciones Superiores, se procede a realizar la liquidación de costas, quedando entonces así:

A.- A FAVOR DE LA DEMANDANTE **LUDIVIA BUSTAMANTE MORENO**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$4.500.000.00
TOTAL	\$4.500.000.00

SON: **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.500.000.00)** A FAVOR DE LA DEMANDANTE **LUDIVIA BUSTAMANTE MORENO** y a CARGO de la demandada **COLPENSIONES.**

B.- A FAVOR DE LA DEMANDANTE **MARIA DOLORES MONSALVE**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3.500.000.00
TOTAL	\$3.500.000.00

SON: **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.500.000.00)** A FAVOR DE LA DEMANDANTE **LUDIVIA BUSTAMANTE MORENO** y a CARGO de la demandada **COLPENSIONES**.

En tal sentido, se **REVOCARA PARA REPONER** el auto atacado.

Por lo expuesto, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR PARA REPONER el Auto No.1544 del 08/08/2022, notificado en Estado No. 107 del 10/08/2022, en el sentido de realizar la liquidación de costas en primera instancia.

SEGUNDO: TENER como liquidación de costas en primera instancia,

A.- A FAVOR DE LA DEMANDANTE **LUDIVIA BUSTAMANTE MORENO**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$4.500.000.00
TOTAL	\$4.500.000.00

SON: **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.500.000.00)** A FAVOR DE LA DEMANDANTE **LUDIVIA BUSTAMANTE MORENO** y a CARGO de la demandada **COLPENSIONES**.

B.- A FAVOR DE LA DEMANDANTE **MARIA DOLORES MONSALVE**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3.500.000.00
TOTAL	\$3.500.000.00

SON: **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.500.000.00)** A FAVOR DE LA DEMANDANTE **LUDIVIA BUSTAMANTE MORENO** y a CARGO de la demandada **COLPENSIONES**.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas de Primera Instancia.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La jueza.,

NOTIFÍQUESE.



YENNY LORENA IDROBO LUNA

zvm

-REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY <u>29/09/2022</u> EN EL ESTADO NO. <u>137</u> .
SRIA _____